



# Proyecto de ley

*El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## De la Instauración del Plan Nacional de radicación de Profesionales de la Salud

Artículo 1- Créase en la órbita del Ministerio de Salud, Subsecretaría de Atención Médica y Fiscalización Sanitaria, la Dirección Nacional de Prestación Sanitaria Comunitaria.

Artículo 2- Dicha Dirección tendrá a su cargo la elaboración y fiscalización de un plan nacional destinado a la determinación de ciudades con menos de cinco mil habitantes en cada Provincia, en que sea necesaria la instalación de servicios médicos.

Artículo 3- Las Intendencias Municipales de cada Provincia que deseen adherirse a la presente promoción acordarán con esta Dirección la elaboración de un informe dentro de los sesenta días de publicada la presente Ley donde comunicará en grado prioritario diez de los ciudades con mayores carencias de ese tipo y a continuación los restantes que a su juicio también cuentan con tal necesidad.

Artículo 4- La Dirección que por la presente se crea, organizará un registro de Profesionales, donde inscribirá a aquéllos profesionales médicos egresados de Universidades Nacionales y Privadas oficialmente reconocidas, los que luego de cumplidos tres años de residencia, podrán prestar un año de servicios en tales ciudades, percibiendo la remuneración que se fijará oportunamente a través de dicho Ministerio, más los adicionales por zona desfavorable, y eventualmente, los aportes pertinentes correspondientes a su núcleo familiar.

Artículo 5- Deberá tenerse en cuenta en la designación de los mismos el orden de prioridades que estos otorguen en la selección de tres ciudades alternativas que se ofrecerán conforme al plan que se elabore. La contratación se realizará por un año, conforme lo descripto, siendo optativa para el profesional su renovación por iguales lapsos. La falta de interés del profesional en su contratación luego de postularse deberá ser justificada por escrito.

Artículo 6- Las Intendencias de las Provincias respectivas acordarán de igual forma con la Dirección General, efectuada la designación, la provisión al profesional destacado de una vivienda que cubra sus necesidades mínimas como asimismo el espacio físico para desempeñar su labor dentro del pueblo o ciudad, a manera de habitación consultorio.

Artículo 7- El Ministerio respectivo girará trimestralmente los elementos imprescindibles para el normal desempeño de la labor, medicamentos genéricos, implementos de primeros auxilios etc., directamente al profesional destacado, los que utilizará racionalmente y en la medida de las necesidades debiendo comunicar bajo su responsabilidad tanto las necesidades como los sobrantes.

*AB*



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

Artículo 8- Finalizado el año de contratación el profesional destacado elaborará un informe y un inventario de los elementos que entrega al profesional relevante el que deberá ser fiscalizado por la Dirección creada junto a un resumen de los pacientes atendidos y los elementos dispensados.

Artículo 9- La Dirección General implementará un sistema de fiscalización periódica de los profesionales destacados a efectos de constatar el normal cumplimiento de las funciones propias de los mismos, debiendo en caso de incumplimiento fehaciente labrar las actuaciones que correspondan, sin perjuicio de la adopción del temperamento legal aplicable.

Artículo 10- Los médicos establecerán un horario de atención conforme a las costumbres del lugar no pudiendo el mismo ser inferior a las cuatro horas diarias. Ello sin perjuicio de la atención de emergencias que pudieran suscitarse.

Artículo 11- La Dirección General elevará a propuesta del PEN por la vía administrativa correspondiente la Reglamentación sobre la actividad conforme a la presente ley dentro de los 90 días su promulgación.

Artículo 12- Los gastos de cumplimiento de la presente ley serán imputados al presupuesto anual del Ministerio de Salud, cuya partida será incrementada con base en el mismo.

Artículo 13- Comuníquese, etc.

Dra. ROSANA ANDREA BERTONE  
DIPUTADA DE LA NACION